

CIRCULAR 1300

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

México, D.F., 28 de marzo de 1996.

CIRCULAR 1300

**ASUNTO: PROGRAMA DE APOYO CREDITICIO
A LA PLANTA PRODUCTIVA NACIONAL Y PROGRAMA
DE APOYO PARA DEUDORES DE CRÉDITOS DE VIVIENDA.
Reasignación de los apoyos en Unidades de Inversión (UDIS).**

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

En relación con los Programas de Apoyo Crediticio a la Planta Productiva Nacional y de Apoyo para Deudores de Créditos de Vivienda, a que se refieren las Circulares 1234 y 1285, respecto de los cuales se hizo una reasignación de los apoyos en UDIS en los términos de la Circular 1269, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, les da a conocer nuevas reasignaciones conforme a lo siguiente:

1. REASIGNACIÓN DE RECURSOS EN EL PROGRAMA DE APOYO CREDITICIO A LA PLANTA PRODUCTIVA NACIONAL.

1.1 A las instituciones que al 15 de marzo de 1996, utilizaron porcentajes dentro de los rangos que a continuación se indican, del monto en pesos que les fue asignado dentro del Programa de Apoyo Crediticio a la Planta Productiva Nacional, de acuerdo con la información que entregaron a esta Comisión en los términos de la Circular 1240, les será deducida la proporción que se muestra en la siguiente tabla:

RANGOS EN PORCENTAJE DE UTILIZACIÓN DE RECURSOS AL 15 DE MARZO DE 1996 *		PORCENTAJE A DEDUCIR DE LOS RECURSOS DISPONIBLES
DE:	A:	
60%	41%	15%
40%	31%	25%
30%	11%	40%
10% o menos		85%

* 0.5% o fracción mayor se elevará a la unidad inmediata siguiente.

Las cantidades deducidas a las instituciones conforme a la tabla anterior, se

señalan en el Anexo 1 de la presente Circular. Dichas cantidades se destinarán a la constitución de un fondo común, que será puesto a disposición de todas las instituciones.

1.2 Las instituciones podrán disponer de los recursos del fondo común, mediante solicitud que por escrito presenten el primer día hábil de cada semana, de las 9:00 a las 13:30 horas, en la Dirección General de Banca de Inversión de esta Comisión, sita en Insurgentes Sur 1971, Conjunto Plaza Inn, Torre Norte, Piso 6, Colonia Guadalupe Inn, de esta Ciudad.

1.3 Las instituciones podrán solicitar semanalmente hasta el 20% del monto que se les asignó inicialmente en el mencionado Programa de Apoyo Crediticio a la Planta Productiva Nacional, en el entendido que sólo podrán presentar solicitud una vez agotados los recursos que tuvieran disponibles dentro del propio Programa o siempre que se agoten al complementarse con la cantidad que se solicite.

Las instituciones cuyo monto original de asignación se determinó considerando el 20% de su cartera total, mismas que se listan en el Anexo 2 de esta Circular, no estarán sujetas al límite señalado en el párrafo anterior, pudiendo presentar solicitudes hasta por el 100% del monto que se les asignó originalmente.

1.4 En caso que los recursos con que cuente el mencionado fondo común resulten insuficientes para atender las solicitudes presentadas, se asignarán de manera proporcional entre las mismas.

1.5 La cantidad asignada a cada una de las instituciones le será dada a conocer el tercer día hábil de cada semana en la mencionada Dirección General de Banca de Inversión.

2. REASIGNACIÓN DE RECURSOS EN EL PROGRAMA DE APOYO CREDITICIO PARA DEUDORES DE CRÉDITOS DE VIVIENDA.

2.1 A las instituciones que al 15 de marzo de 1996, utilizaron porcentajes dentro de los rangos que a continuación se indican, del monto en pesos que les fue asignado dentro del Programa de Apoyo para Deudores de Créditos de Vivienda, de acuerdo con la información que entregaron a esta Comisión en los términos de la Circular 1244, les será deducida la proporción que se muestra en la siguiente tabla:

RANGOS EN PORCENTAJE DE UTILIZACIÓN DE RECURSOS AL 15 DE MARZO DE 1996 *		PORCENTAJE A DEDUCIR DE LOS RECURSOS DISPONIBLES
DE:	A:	
70%	61%	15%
60%	31%	25%

30%
19% o menos

20%

40%

85%

* 0.5% o fracción mayor se elevará a la unidad inmediata siguiente.

Las cantidades deducidas a las instituciones conforme a la tabla anterior, se señalan en el Anexo 3 de la presente Circular. Dichas cantidades se destinarán a la constitución de un fondo común, que será puesto a disposición de todas las instituciones.

2.2 Las instituciones podrán disponer de los recursos del fondo común, mediante solicitud que por escrito presenten el primer día hábil de cada semana, de las 9:00 a las 13:30 horas, en la Dirección General de Banca de Inversión de esta Comisión, sita en Insurgentes Sur 1971, Conjunto Plaza Inn, Torre Norte, Piso 6, Colonia Guadalupe Inn, de esta Ciudad.

2.3 Las instituciones podrán solicitar semanalmente hasta el 20% del monto que se les asignó en el mencionado Programa de Apoyo para Deudores de Créditos de Vivienda, en el entendido que sólo podrán presentar solicitud una vez agotados los recursos que tuvieran disponibles dentro del propio Programa o siempre que se agoten al complementarse con la cantidad que se solicite.

Aquellas instituciones que no hayan recibido asignación de UDIS para este Programa, podrán solicitar recursos del fondo común de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior, siempre y cuando demuestren que los créditos seleccionados al efecto cumplen con las condiciones necesarias para participar en el citado Programa.

2.4 En caso que los recursos con que cuente el mencionado fondo común resulten insuficientes para atender las solicitudes presentadas, se asignarán de manera proporcional entre las mismas.

2.5 La cantidad asignada a cada una de las instituciones le será dada a conocer el tercer día hábil de cada semana por la mencionada Dirección General de Banca de Inversión.

3. REDISTRIBUCIÓN DE APOYOS ENTRE EL PROGRAMA DE APOYO CREDITICIO A LA PLANTA PRODUCTIVA NACIONAL Y EL PROGRAMA DE APOYO PARA DEUDORES DE CRÉDITOS DE VIVIENDA.

3.1 Las instituciones, previa aprobación de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrán utilizar indistintamente en la reestructuración de créditos para empresas y para vivienda los recursos que tuvieran disponibles dentro de los Programas de Apoyo Crediticio a la Planta Productiva Nacional y de Apoyo para Deudores de Créditos de Vivienda.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, únicamente podrá utilizarse en la reestructuración de créditos para vivienda hasta el 50% de los recursos que las instituciones tuvieran disponibles de los que originalmente les fueron asignados en el referido Programa de Apoyo Crediticio a la Planta Productiva Nacional.

3.2 Para efectos de la utilización de recursos señalada en el primer párrafo del numeral anterior, las instituciones deberán considerar que el monto que corresponda a 2.5 UDIS en el Programa de Apoyo Crediticio a la Planta Productiva Nacional equivale a 1 UDI del Programa de Apoyo para Deudores de Créditos de Vivienda.

3.3 Las reestructuraciones de créditos para vivienda que se realicen con recursos del Programa de Apoyo Crediticio a la Planta Productiva Nacional, podrán ser a plazo de hasta 30 años.

Atentamente. Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Presidente, Lic. Eduardo Fernández García. Rúbrica.